

TITULO V.

De los Estados de la Federacion.

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo popular.⁸⁵

Art. 110. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin la aprobacion del Congreso de la Union.

Art. 111. Los Estados no pueden en ningun caso:

I. Celebrar alianza, tratado ó coalicion con otro Estado, ni con potencias extranjeras. Exceptúanse la coalicion que pueden celebrar los Estados fronterizos, para la guerra ofensiva ó defensiva contra los bárbaros.⁸⁶

II. Expedir patentes de corso ni de represalias.⁸⁷

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.⁸⁸

Art. 112. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Union:

I. Establecer derecho de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones.⁸⁹

⁸⁵ Art. 4º, seccion 4ª « Los Estados-Unidos garantizarán á todos y cada uno de los Estados de esta Union una forma republicana de gobierno..... »

Por la constitucion mexicana, los Estados deben adoptar la forma de gobierno republicano: por la constitucion norteamericana, la Union asegura y garantiza esta forma á cada Estado.

« GARANTIZAR. — Hacerse responsable de lo que se garantiza. »

« GOBIERNO REPUBLICANO. — Gobierno del pueblo. Usase esta frase comunmente para expresar lo opuesto á gobierno monárquico ó aristocrático. » — *Paschal.* — Notas.

(Véase la nota relativa al artículo 116 de la constitucion mexicana).

^{86, 87 y 88.} Art. 1º, seccion 10ª, párrafo 1º « No será lícito á ninguno de los Estados entrar en tratado alguno, alianza ó confederacion, ni conceder patentes de corso ó represalia, ni acuñar moneda, ni emitir documento de crédito, ni permitir subrogacion alguna al oro y á la plata en el pago de las deudas, ni publicar *bill of attainder*, ni *ex post facto* ó que altere las obligaciones de los contratos, ni conceder título de nobleza. » (Véase la nota siguiente.)

^{89, 90 y 91.} Artículo y seccion citados, párrafos 2º y 3º « A ningun Es-

II. Tener en ningun tiempo tropas permanentes, ni buques de guerra.⁹⁰

III. Hacer la guerra por sí á alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasion ó de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República.⁹¹

tado será lícito establecer, sin consentimiento del Congreso, impuesto alguno ó derechos sobre las importaciones y exportaciones, excepto los que sean absolutamente necesarios para la ejecucion de sus leyes de inspeccion. El producto líquido de todos los impuestos ó tributos establecidos por cada Estado sobre las importaciones ó exportaciones deberá remitirse, y pertenecerá al tesoro de los Estados-Unidos, y estas leyes estarán sujetas á la revision ó inspeccion del Congreso.

« A ninguno de los Estados será lícito, sin el consentimiento del Congreso, imponer tributo alguno de tonelaje, sostener tropas ó naves de guerra en tiempo de paz, entrar en acuerdos ó convenciones con otro Estado ó con una potencia extranjera ó empeñarse en una guerra, sino en el caso de invasion positiva ó de que el peligro sea tan inminente que no admita dilacion alguna. »

— « Si fué prudente y propio de una sana política impedir que el Gobierno nacional pudiera gravar á los Estados con impuestos ilegales, igualmente prudente fué impedir que los Estados tuviesen el derecho de decretar impuestos los unos con perjuicio de los otros. De esta manera se han evitado las querellas y disensiones que habrian perturbado á los Estados y relajado los lazos que los unen entre sí. Se les ha reservado el derecho de ejecutar sus leyes de inspeccion, pero sujetas á la revision del Congreso; de manera que los Estados expiden los reglamentos necesarios para su comercio interior, siempre que no se perjudique el interes general.

« Las leyes de inspeccion no son, hablando con propiedad, verdaderos reglamentos comerciales, aunque pueden tener grande influencia en el comercio. El objeto de tales leyes es mejorar los productos del trabajo en una comarca, apropiarlos para que sean exportados ó empleados en el interior. Estas leyes obran sobre la materia ántes de que llegue á ser un artículo de comercio extranjero ó interior, y la disponen para ese fin. Esas leyes forman una parte de la legislacion extensa y variada de cada Estado, legislacion que no se ha encomendado formalmente á la autoridad federal. Las leyes de inspeccion, las de cuarentena, las sanitarias, como todas las relativas al comercio interior de un Estado ó á los caminos, son otras tantas partes constitutivas de una legislacion de Estado y se derivan de los poderes propios de la soberanía del Estado..... El poder de establecer derechos, impuestos sobre importaciones y exportaciones, derechos de tonelaje, forman sin duda una parte del derecho de crear impuestos; pero tambien pueden ser considerados como reglamentos de comercio.

« El Estado de Maryland dió en 1821 una ley, segun la cual toda persona que llevare artículos extranjeros en balas ó barricas, &c., y toda la que vendiere tales artículos por mayor, es decir empacados, no podria venderlas sin obtener una licencia, por la que debía pagar cincuenta pesos, bajo pena

Art. 113. Cada Estado tiene obligacion de entregar sin demora los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.⁹²

Art. 114. Los gobernadores de los Estados están obligados á publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 115. En cada Estado de la Federacion se dará entera fé y crédito á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.⁹³

Art. 116. Los poderes de la Union tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasion ó violacion exterior. En caso de sublevacion ó trastorno interior les prestarán igual

de multa. Suscitóse la cuestion de si este acto no violaba la constitucion de los Estados-Unidos, y especialmente la cláusula prohibitiva que se ha referido. Despues de solemnes discusiones, la Suprema Corte declaró que era inconstitucional.—Story, lib. 3º, cap. 15.

92 Art. 4º, seccion 2ª, párrafo 2º « Toda persona acusada en un Estado, de traicion, felonía ú otro delito, que habiéndose sustraído á la justicia por la fuga se encontrase en otro, deberá ser entregada á petición de la autoridad ejecutiva del Estado respectivo, debiendo conducirse al criminal al punto de donde huyó, á fin de que se le forme su correspondiente causa »

« Bajo cualquier punto de vista que se considere la cuestion (de extradicion) con las naciones extranjeras, es fuera de duda, dice Mr. Story, lib. 3º, cap. 45, que importaba mucho á la buena administracion de la justicia criminal y á la tranquilidad de los Estados entre sí, que las personas acusadas de un crimen en un Estado no pudieran hallar asilo en los otros, sino que fuesen entregadas á la justicia. »

93 Art. 4º, seccion 1ª « Deberá prestarse entera fé y crédito en cada Estado á las actas públicas, registros y procesos judiciales de cualquiera otro, y el Congreso podrá determinar, por leyes generales, de qué modo deben legalizarse las citadas actas, registros y procesos. »

Como ántes de la revolucion de los Estados-Unidos, las colonias se consideraban entre sí como extranjeras, la fé y crédito de sus respectivos actos oficiales estaban sujetos á las reglas generales, como si se tratase de naciones extrañas. La constitucion estableció, como un principio, que se debe dar entera fé y crédito á todos los actos oficiales.

« Esta disposicion de la constitucion se propone, dice Story, lib. 3º, cap. 31, tres objetos diversos: dar fé y crédito á los actos judiciales de los otros Estados: determinar la manera con que se ha de probar su autenticidad, y prescribir su ejecucion despues de que dicha autenticidad sea comprobada. El primer punto está fijado por la constitucion misma, y los otros dos deben ser arreglados por el poder legislativo.

proteccion, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado ó por su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.⁹⁴

94 Art. 4º, seccion 4ª « Los Estados-Unidos garantizarán, á todos y á cada uno de los Estados de esta Union, una forma republicana de gobierno, y protegerán á cada uno de ellos contra toda invasion y aun contra toda violencia doméstica, cuando sean para ello requeridos por su cuerpo legislativo, ó si no se encontrare este reunido, por el poder ejecutivo. » (Véase la nota número 85.)

« CONTRA TODA INVASION. — Se necesita el uso del poder de declarar la guerra y sus incidentes. » — *Paschal*. — Notas.

« El Presidente debe determinar qué corporacion de hombres constituye la legislatura y quién es el gobernador: cuál es el gobierno y cuál la parte ilegalmente alzada contra él. La historia de la rebelion presenta varios ejemplos. Caso de Virginia: una gran mayoría de la legislatura de ese Estado se adhirió á la rebelion, y despues de un decreto de separacion, Virginia fué uno de los « Estados confederados de América. » Pero el Congreso reconoció á la minoría de la legislatura reunida en Wheeling como legislatura de Virginia, con autoridad para consentir en la creacion de un nuevo Estado de West Virginia, que fué admitido á la Union..... » — *Paschal*. — Notas.

Refiere el comentador que se acaba de citar, otros varios casos análogos ó iguales al de Virginia, referentes á la época de la rebelion de los Estados separatistas de la Union norteamericana, y de todos ellos parece que debe inferirse que la doctrina verdadera es esta: el de reconocerse como legítima aquella parte del gobierno, es decir, de la legislatura que se apega estrictamente á la constitucion general y á la del Estado, y en consecuencia á esta parte de la legislatura debe acudir la Union con sus fuerzas para dar al Estado la proteccion que le ofrece el precepto constitucional.

Esta doctrina, que fluye naturalmente de las consideraciones á que dan lugar los ejemplos y doctrinas citados de comentadores americanos, deben sin duda ser la regla mas segura para la aplicacion del artículo constitucional mexicano. ¿Con qué objeto se da la proteccion federal? Con el de hacer que la constitucion general y la del Estado tengan su mas estricto cumplimiento; de no ser así, resultaría que es de darse la proteccion federal para sancionar ó consumir la violacion de una y otra constitucion. Esto es tan evidente, que no puede ni aun ponerse en duda, ni necesita demostracion. Véase, pues, en los casos de sublevacion ó trastorno quién está dentro de la constitucion, quién la cumple estrictamente, y se sabrá, sin que quede duda alguna, á quién debe darse la proteccion federal.

Por casos de sublevacion ó trastorno interior deben entenderse, los que trastornando el orden público, y como se ha expresado en una de las notas anteriores, impidiendo la accion expedita de los tribunales, no son ni invasion ni violencia exterior. Es, por otra parte claro, que se dice en el artículo constitucional mexicano, « trastorno interior, » para distinguirlo de « sublevacion » ó levantamiento de alguna faccion ó partido contra todos los poderes del Estado, y que por lo mismo, trastorno interior es todo trastorno en el orden regular de las funciones de dichos poderes, como ha acontecido en Jalisco, San Luis Potosí y otros Estados. A todos estos casos es de aplicarse la regla ántes expresada: auxiliar á aquel poder ó poderes, ó parte